

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1482 DE LA COMISIÓN

de 17 de agosto de 2017

**que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 861/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado alambre de acero inoxidable originario de la India, en lo concerniente a los códigos TARIC de los productores exportadores indios que cooperaron y no están incluidos en la muestra**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup> («Reglamento de base»).

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 861/2013 del Consejo <sup>(2)</sup>, en su versión corregida por una corrección de errores relativa a la denominación de dos empresas <sup>(3)</sup>, presenta la lista de productores exportadores indios que cooperaron y no están incluidos en la muestra.
- (2) A raíz de la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/220 de la Comisión <sup>(4)</sup>, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1106/2013 del Consejo <sup>(5)</sup>, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable originarios de la India, los códigos TARIC adicionales asignados por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 861/2013 han dejado de ser correctos en el caso de algunas de las empresas que figuran en el citado anexo. Ello se debe a que los códigos TARIC adicionales concretos deben corresponderse ahora con los del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/220.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 861/2013 del Consejo en consecuencia.
- (4) Las disposiciones corregidas deben ser aplicables a partir de la fecha de aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/220.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 861/2013, en el que se enumeran los códigos TARIC de los productores exportadores indios que cooperaron y no están incluidos en la muestra queda corregido de acuerdo con el cuadro siguiente:

«Nombre de la empresa	Ciudad	Código TARIC adicional
Bekaert Mukand Wire Industries	Lonand, Tal. Khandala, Satara District, Maharastra	C189
Bhansali Bright Bars Pvt. Ltd	Mumbai, Maharashtra	C190

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.<sup>(2)</sup> DO L 240 de 7.9.2013, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 251 de 26.9.2015, p. 17.<sup>(4)</sup> DO L 34 de 9.2.2017, p. 21.<sup>(5)</sup> DO L 298 de 8.11.2013, p. 1.

Nombre de la empresa	Ciudad	Código TARIC adicional
Bhansali Stainless Wire	Mumbai, Maharashtra	C191
Chandan Steel	Mumbai, Maharashtra	C192
Drawmet Wires	Bhiwadi, Rajastan	C193
Garg Inox	Bahadurgarh, Haryana and Pune, Maharashtra	B931
Jyoti Steel Industries Ltd	Mumbai, Maharashtra	C194
Macro Bars and Wires	Mumbai, Maharashtra	B932
Mukand Ltd	Thane	C195
Nevatia Steel & Alloys	Mumbai, Maharashtra	B933
Panchmahal Steel Ltd	Dist. Panchmahals, Gujarat	C196»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No obstante, el artículo 1 será aplicable a partir del 10 de febrero de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de agosto de 2017.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---